

procede actualizar el haber pasivo del actor a base del 90 por 100 del sueldo de Capitán, los trienios que se le han reconocido, las dozavas partes de las pagas extraordinarias y la gratificación de destino, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1965

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de noviembre de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco López Maroto.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco López Maroto, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resolución del Ministerio del Ejército de fecha 9 de junio de 1964, que acordó devolver al recurrente la instancia en la que solicitaba el ascenso a Teniente de la Escala Auxiliar de Infantería, se ha dictado sentencia con fecha 6 de noviembre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso promovido por don Francisco López Maroto, impugnando la resolución del Ministerio del Ejército de 9 de junio de 1964, que acordó devolver al hoy recurrente instancia en que solicitaba el ascenso a Teniente de Infantería de la Escala Auxiliar, así como contra la desestimación del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni anular, los expresados actos administrativos, por hallarse ajustados a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1965

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de octubre de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Romero Mejías.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Romero Mejías, representado por el Procurador don Fernando Aragón Martín, bajo la Dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de Acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de septiembre de 1964, que desestimó recurso de reposición deducido contra otro de 17 de abril del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 23 de octubre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Romero Mejías, debemos

declarar y declaramos ajustadas a Derecho las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de septiembre de 1964, denegatoria de la reposición deducida contra la que dictó el 17 de abril anterior, mediante la cual acordó no computar a dicho señor, al actualizarle su haber pasivo, la gratificación de destino, por lo que la confirmamos en todos sus aspectos; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1965

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de octubre de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Expósito Castaño.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Luis Expósito Castaño, representado por el Procurador don Ismael Pérez-Fontán y Díez de Ure, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resolución de 22 de septiembre de 1964 del Director general de la Guardia Civil, como Presidente del Consejo de Gobierno de la Asociación Mutua Benéfica de dicho Benemérito Cuerpo, que confirmó en alzada la de dicha Asociación de 11 de abril anterior, denegatoria de petición del recurrente de pensión complementaria de su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 26 de octubre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que de conformidad con la petición de la Abogacía del Estado, declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Expósito Castaño contra la resolución de 22 de septiembre de 1964, dictada por el Director general de la Guardia Civil como Presidente del Consejo de Gobierno de la Asociación Mutua Benéfica de aquel Cuerpo, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil, Presidente de la Asociación Mutua Benéfica del Cuerpo de la Guardia Civil.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de octubre de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bonifacio Martínez Cellalbo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Bonifacio Martínez Cellalbo, Teniente de Infantería retirado, representado y defendido por el Letrado don Jerónimo Esteban González, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de febrero y 5 de